



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 930

Bogotá, D. C., martes, 18 de junio de 2024

EDICIÓN DE 13 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 450 DE 2024 CÁMARA, 250 DE 2022 SENADO

por medio de la cual se aprueba el "Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional", adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 15 de noviembre de 2000.

Bogotá D.C., Junio de 2024

Honorable Presidente
MÓNICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA
Comisión Segunda Constitucional Permanente
Cámara de los Representantes
Ciudad

Asunto: Informe de Ponencia positiva para Segundo debate en la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley No. 450 de 2024 Cámara, 250 de 2022 Senado, "Por medio de la cual se aprueba el «protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional», adoptado por la asamblea general de la organización de las naciones unidas, el 15 de noviembre de 2000.

Respetada señora presidente:

En cumplimiento de la designación que nos hicieron la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la H. Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, de la manera más atenta y dentro del término establecido para tal efecto, procedemos a rendir informe de **PONENCIA POSITIVA** para segundo debate al Proyecto de Ley No. 450 de 2024 Cámara, 250 de 2022 Senado, "Por medio de la cual se aprueba el «protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional», adoptado por la asamblea general de la organización de las naciones unidas, el 15 de noviembre de 2000.

Cordialmente,

LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZÁBAL
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente

CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCAN
Representante a la Cámara
Ponente

ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ
Representante a la Cámara
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 450 DE 2024 CÁMARA - 250 DE 2022 SENADO

"Por medio de la cual se aprueba el «protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional», adoptado por la asamblea general de la organización de las naciones unidas, el 15 de noviembre de 2000".

1. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El proyecto de ley bajo estudio fue radicado el 24 de noviembre de 2022 ante la secretaria general del Senado de la República. Es de iniciativa del Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. ÁLVARO LEYVA DURÁN, y el Ministro de Justicia y del Derecho, Dr. NESTOR IVÁN OSUNA PATIÑO. El texto original fue publicado en la Gaceta 1502 de 2022.

El proyecto de Ley fue publicado en la Gaceta del Congreso número 1502 de 24 de noviembre de 2022 y fue designada la H.S Gloria Inés Flórez Schneider como ponente mediante Oficio CSE-CS-CV19-0578- 2022 del 13 de diciembre de 2022.

El 23 de mayo de 2023 fue publicada en la Gaceta 517 de 2023 la cual contiene el informe de ponencia positiva para primer debate en la comisión segunda del Senado, presentado por los Honorables Senadores Gloria Inés Flórez Schneider y Nicolas Albeiro Echeverri Alvarán.

El proyecto fue aprobado en segundo debate en la Plenaria del Senado de la República por unanimidad y sin modificaciones. El texto aprobado fue publicado en la Gaceta 1506 de 2023.

El 07 de junio de 2024 a través de CSCP - 3.2.02.809/2024(IS) fue designado como Ponente Coordinador el H.R Luis Miguel López Aristizábal y como Ponentes la H.R. Carmen Felisa Ramírez Boscan, y la H.R. Elizabeth Jay-Pang Díaz miembros de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.

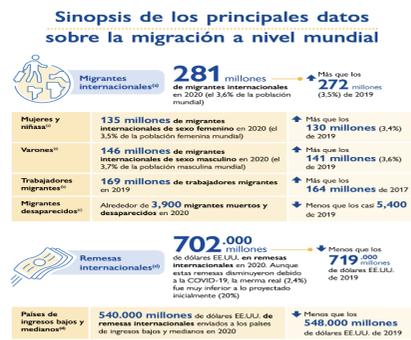
El Proyecto de Ley fue discutido y aprobado por la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 12 de junio de 2024 con ponencia positiva presentada por los H.R. Luis Miguel López Aristizábal (coordinador ponente), H.R. Carmen Felisa Ramírez Boscán, y la H.R. Elizabeth Jay-Pang Diaz, publicada en la Gaceta del Congreso No. 669 de 2024

Mediante oficio CSCP - 3.2.02.827/2024 (IIS) del 12 de junio de 2024, se designa a los H.R. Luis Miguel López Aristizábal (coordinador ponente), H.R. Carmen Felisa Ramírez Boscán, y la H.R. Elizabeth Jay-Pang Diaz para rendir ponencia para segundo debate ante la Plenaria de la Cámara de Representantes razón por la cual procedemos a rendir informe de ponencia dentro del término legal.

2. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

La adopción del <<Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada

Transnacional”, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 15 de noviembre de 2000>> - en adelante el Protocolo-, constituye un importante instrumento de cooperación internacional que conlleva al intercambio de información para prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire. El Protocolo facilita la adopción de medidas apropiadas, incluyendo las de índole socioeconómica, en los planos nacional, regional e internacional, en aras de dar un trato humano a los migrantes que se desplazan de su territorio, generalmente por condiciones de precariedad económica. Es conveniente resaltar que el artículo 6 de este instrumento internacional, señala que los migrantes no estarán sujetos a enjuiciamiento penal, por lo tanto, se garantiza la protección a los derechos humanos y al trato digno de las personas víctimas de tráfico ilícito por parte de organizaciones criminales que se aprovechan de la vulnerabilidad social, económica y/o política de los migrantes para ingresar a otros países evadiendo los procesos administrativos y migratorios de los Estados.

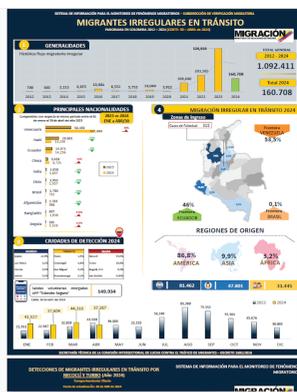


Fuente: Organización Internacional para las Migraciones -OIM- (2022).

3. CONTEXTO

Para el Estado colombiano la suscripción del Protocolo cobra importancia por ser un país de tránsito que es utilizado por los migrantes para llegar principalmente a destinos de Norteamérica, lo que conlleva a que las autoridades colombianas en desarrollo de las actividades de control de fronteras por vía marítimas, terrestres, fluviales y aeroportuarias evidencien que este fenómeno de migración irregular va en aumento. Bajo este escenario, la cooperación en los ámbitos locales, regionales e internacionales es de suma importancia para intercambiar experiencias y buenas prácticas de los países que se ven afectados como territorios de origen, tránsito o destino (UNODC., s.f.). Sobre el particular, Colombia puede ser considerado como un país de origen, tránsito y destino de las víctimas del tráfico ilícito de migrantes debido al accionar de las organizaciones delictuales de tráfico de personas que, entre otras actividades, está orientada a facilitar la salida irregular de nacionales colombianos a destinos de Norteamérica y Europa.

De este modo, Migración Colombia señala que Colombia es un territorio de tránsito en virtud de las operaciones realizadas en el periodo comprendido de 2004 a 2011, teniendo en cuenta que el 39% de los migrantes irregulares provienen de Asia (China, India), África y de América del Sur (Ecuador), siendo la modalidad más utilizada el tráfico fronterizo con un 56% de participación (UNODC., s.f., pág. 15). Asimismo, señala que, en el periodo comprendido entre 2021 al 2023, el tránsito de migrantes por el Tapón del Darién registró que, en los puestos de Necolí y Turbo, se reportaron un total de 59 nacionalidades de migrantes irregulares, siendo las diez primeras: Venezuela, Haití, Ecuador, China, India, Chile, Brasil, Afganistán, Bangladés y Angola (Migración & Exteriores)



Por lo expuesto, para la situación migratoria en la región del Darién, se tiene en cuenta el instrumento internacional no vinculante denominado Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular - conocido por sus siglas en inglés como GCM-, el cual surgió de un proceso de consultas intergubernamentales en el que participaron cerca de 150 países y que cuenta con 23 objetivos, siendo relevantes para Colombia "el objetivo 7 que busca reducir las vulnerabilidades en la migración, el objetivo 9 enfocado en la respuesta transnacional al tráfico de migrantes; y el objetivo 11 que aborda la gestión de fronteras de manera integrada, segura y coordinada". (Migración & Exteriores, 2023, pág. 10)

Es importante tener en cuenta que en lo corrido del año 2023, Migración Colombia ha realizado 6.215 actividades de verificación, de las cuales 2.754 se realizaron en la modalidad de controles viales y 3.461 en terminales de transporte. En lo que respecta a la regional Nariño- Putumayo (frontera con Ecuador), se han realizado 774 verificaciones y en la regional Antioquia- Choco (frontera con Panamá) se han realizado

3.541 verificaciones (Migración & Exteriores, 2023, pág. 14). Por lo anterior, se considera que el tráfico ilícito de migrantes en Colombia ha cobrado más relevancia en los últimos años teniendo en cuenta su componente fronterizo a nivel terrestre y marítimo y, en general, se utiliza el territorio como una plataforma de tránsito desde Suramérica, pasando por Centroamérica hasta llegar a países como Estados Unidos y Canadá.

2.1 Sentencia SU-180 de 2022

En este punto es conveniente destacar lo considerado por la Corte Constitucional, mediante Sentencia SU-180 de 2022, con ponencia del magistrado Jorge Enrique Ibáñez Najara, para lo cual se traen a colación apartes importantes relacionados con la protección de los derechos de los niños y niñas migrantes, la movilidad humana y las políticas que ha dirigido el Estado en materia migratoria. Respecto a los derechos fundamentales de un menor migrante irregular de nacionalidad venezolana, la Corte Constitucional consideró que el menor tiene derechos a una vida digna, a tener una familia, al cuidado, al amor y a la nacionalidad colombiana para que pueda gozar de los mismos derechos de los nacionales colombianos.

La sentencia en mención expone que para la movilidad humana en Colombia se han implementado políticas e iniciativas con el fin de procurar los derechos humanos, tales como la emisión de documentos de tarjetas de movilidad fronteriza, permisos especiales de permanencia para las personas venezolanas, un Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos- RAMV, que permite consolidar la información de esta población. (Sentencia SU180/22, 2022, pág. 66)

Asimismo, el alto tribunal señala que el Gobierno de Colombia ha dividido su accionar en cuatro etapas las cuales han sido caracterizadas, en primer lugar, como una "política dirigida a atender el fenómeno migratorio motivada en gran medida por la urgencia" y, en segundo lugar, "relativamente limitada a acciones humanitarias y de regularización de la población". En tercer lugar, se orienta hacia el delineamiento de rutas para "la atención de la población migrante en el mediano plazo". Y, en cuarto lugar, se han creado estrategias para fortalecer las "capacidades del Estado a nivel nacional, regional y local", esto con el fin de propender porque "la migración en el largo plazo resulte beneficiosa

| | |
|---|--|
| <p>350 en el Caribe y 58 en América del Sur. En comparación, durante el año 2021, se registraron 1,249 fallecimientos y desapariciones en las Américas, desglosados en América del Norte (597), América Central (324), El Caribe (180) y América del Sur (148). Estos 1,338 fallecimientos de personas migrantes registrados suman el número más alto de vidas perdidas registrado en las Américas desde 2014, año en que el Proyecto Migrantes Desaparecidos comenzó a recopilar datos (...)</p> <p>La Región y Colombia no escapa a la realidad migratoria mundial por la agudización de las causas estructurales de las migraciones o movilidades humanas como se le denomina recientemente; esta situación amerita un abordaje integral, transnacional con una mirada global, ya que las redes de tráfico operan en múltiples escalas conectando las calles de los barrios de ciudades periféricas de algún país de Latinoamérica con alguna otra ciudad del norte global, con ofertas riesgosas para evadir los controles fronterizos. Muros, barreras, patrullas de vigilancia y también, atravesar las fronteras naturales como; montañas, desiertos, mares y ríos. Así las redes ilegales se lucran de la necesidad de las personas migrantes; con una particularidad y es que este delito se configura contra los Estados y su soberanía territorial y tiene implicaciones en la seguridad de un país, pero lo más gravoso es que coloca en riesgo la vida de millones de personas. Así lo evidencia el Proyecto de Migrantes Desaparecidos de la OIM, en relación a los pasos de Centroamérica a Estados Unidos:</p> <p>(...) Los migrantes que transitan a través de México y Centroamérica enfrentan habitualmente experiencias de marginalización y vulnerabilidad mientras viajan por vías irregulares. El aumento en los controles y la vigilancia de la migración en todo México ha hecho que las personas deban recurrir a rutas más remotas y clandestinas, que estas personas eligen en sus intentos de evadir los puntos de control diseminados en todo el interior del país. Estas rutas con frecuencia implican tomar medios de transporte altamente inseguros y caminar a través de largas franjas de terreno desolado en donde los migrantes con frecuencia deben enfrentar abusos sistemáticos, extorsión y donde suelen ser heridos (...)</p> | <p>4. ANÁLISIS DE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <p>A continuación, se presenta los principales argumentos de la exposición de motivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En el PL se evidencia la necesidad de suscribir el Protocolo con el objetivo de prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire bajo un enfoque de carácter internacional que conlleve a la cooperación, al intercambio de información y a la adopción de medidas apropiadas, incluidas las de carácter socioeconómico, en los planos nacional, regional e internacional. 2. El tráfico ilícito de migrantes es un delito de naturaleza y alcance global señalado en el literal a) del artículo 3 del Protocolo, así: <ul style="list-style-type: none"> La facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material. 3. En Colombia, el tráfico ilícito de migrantes está contemplado como delito en el artículo 188 del Código Penal (Ley 599 de 2000)- modificado por el artículo 1 de la Ley 747 de 2002 y por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004-. Por su parte, el Gobierno Nacional mediante el Decreto 4062 de 2011 creó la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia cuya función principal es formular y ejecutar la Política Nacional Migratoria y ejercer la vigilancia y el control migratorio de nacionales y extranjeros en el territorio nacional. 4. A raíz de la crisis de tráfico de migrantes generada en la frontera con Panamá en el año 2015 se expidió el Decreto 1692 de 2016 "Por medio del cual se crea la Comisión Intersectorial de Lucha contra el Tráfico de Migrantes" que está incorporada como una de las instancias de coordinación interinstitucional en el artículo 21 de la Ley 2136 de 2021, "Por medio de la cual se establecen las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la política integral migratoria del |
| <p>Estado colombiano – PIM y se dictan otras disposiciones".</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. La importancia de la instancia de coordinación nacional radica en la articulación de acciones entre las entidades del orden nacional para cumplir con los objetivos señalados en aras de salvaguardar los derechos humanos y asistencia de extranjeros en situación de tráfico ilícito de migrantes. 6. Las crisis que afrontan los países ha conllevado al aumento de esta actividad delictiva, como se observa en el informe de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito-UNODC que ha identificado el tráfico ilícito de migrantes como uno de los cuatro fenómenos delictivos más lucrativos en el mundo. 7. Dada su posición geográfica y la extensión de sus fronteras con salidas por los océanos Pacífico y Atlántico, Colombia es un país de tráfico recurrente para el tránsito de migrantes irregulares. Al respecto, Migración Colombia informó que en el primer semestre de 2021 más de 25 mil migrantes irregulares fueron ubicados en territorio colombiano, presentando un incremento del tráfico ilícito de migrantes que parten con destino a Centro América. 8. Migración Colombia ha perfilado estas organizaciones como redes delictivas con grandes capacidades de adaptación. Y bajo este contexto el delito de tráfico ilícito de migrantes puede generar otra serie de conductas punibles como la trata de personas. <p>ANÁLISIS DEL PROTOCOLO CONTRA EL TRAFICO ILÍCITO DE MIGRANTES POR TIERRA, MAR Y AIRE, QUE COMPLEMENTA LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELICUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL</p> <p>El Protocolo cuenta con ciento cincuenta y un (151) Estados parte, consta de veinticinco (25) artículos agrupados en cuatro (4) acápite de la siguiente forma:</p> <p>En el preámbulo, los Estados parte declararon que para prevenir y combatir eficazmente el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire se requiere de un</p> | <p>enfoque amplio e internacional que conlleve a la cooperación, el intercambio de información y la adopción de otras medidas, incluidas las de índole socioeconómica, en los planos nacional, regional e internacional.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Disposiciones Generales <ul style="list-style-type: none"> Conformado por 6 artículos, mediante los cuales se enuncia la finalidad del instrumento, las definiciones fundamentales, el ámbito de aplicación y la responsabilidad penal de los migrantes. Este último aspecto a resaltar, en atención a que los migrantes no estarán sujetos a enjuiciamiento penal por el hecho de haber sido objeto de alguna de las conductas enunciadas en el artículo 6 del Protocolo. Para tal efecto, cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito el tráfico ilícito de migrantes. ii. Tráfico ilícito de migrantes por mar <ul style="list-style-type: none"> El título II comprende los artículos del 7 al 9 instando a los Estados parte a cooperar para prevenir el tráfico ilícito de migrantes de conformidad con el Derecho Internacional del Mar, adoptando las medidas a lugar cuando se presenten motivos razonables para que el Estado Parte pueda, entre otros asuntos, visitar, registrar y adoptar medidas cuando un buque ha incurrido en el tráfico ilícito de migrantes iii. Medidas de prevención, cooperación y otras medidas <ul style="list-style-type: none"> El título III comprende las medidas relacionadas con la prevención. Está integrado por los artículos del 10 al 18 que invita a cooperar entre los Estados Parte y particularmente los que tienen fronteras comunes para que intercambien información de los ordenamientos jurídicos domésticos en aspectos normativos, con el fin de fortalecer las capacidades nacionales para combatir el tráfico ilícito de migrantes. <p>Sobre este particular el artículo 14 señala la importancia de capacitar a los funcionarios de inmigración, y demás funcionarios que tengan injerencia en estos asuntos, en aras de adoptar las medidas adecuadas para contrarrestar las conductas de tráfico ilícito</p> |

establecidas en el artículo 6 del Protocolo cuyo énfasis principal es el trato humano para los migrantes.

Por último, el artículo 18 estima que cada Estado Parte conviene en facilitar la repatriación de toda persona víctima de tráfico ilícito sin demora injustificada.

iv. Disposiciones finales

Este último acápite está conformado por los artículos 19 al 25 abordando aspectos formales del instrumento internacional, como lo son las cláusulas de salvaguarda, solución de controversias, la firma, ratificación del tratado y la entrada en vigor, la denuncia, entre otros aspectos.

Conviene señalar que este Protocolo ha sido firmado por más de 113 países y ratificado por 42 países, como se evidencia a continuación:

| ESTADOS PARTE | | |
|----------------------|------------|----------------------------|
| | Firma | Fecha depósito Instrumento |
| Albania | 12-12-2000 | 21- 8-2002 R |
| Alemania | 12-12-2000 | |
| Arabia Saudita | 10-12-2002 | |
| Argelia | 6- 6-2001 | |
| Argentina | 12-12-2000 | 19-11-2002 R |
| Armenia | 15-11-2001 | 1- 7-2003 R |
| Australia | 21-12-2001 | |
| Austria | 12-12-2000 | |
| Azerbaiyán (*) | 12-12-2000 | |
| Bahamas | 9- 4-2001 | 30-10-2003 R |
| Barbados | 26- 9-2001 | |
| Belarus | 14-12-2000 | 25- 6-2003 R |
| Bélgica | 12-12-2000 | |
| Benin | 17- 5-2002 | |
| Bolivia | 12-12-2000 | |
| Bosnia y Herzegovina | 12-12-2000 | 24- 4-2002 R |
| Botswana | 10- 4-2002 | 29- 8-2002 R |
| Brasil | 12-12-2000 | |
| Bulgaria | 13-12-2000 | 5-12-2001 R |
| Burkina Faso | 15-12-2000 | 15- 5-2002 R |
| Burundi | 14-12-2000 | |
| Cabo Verde | 13-12-2000 | |
| Cambodia | 11-11-2001 | |
| Camerún | 13-12-2000 | |
| Canadá | 14-12-2000 | 13- 5-2002 R |
| Comunidades Europeas | 12-12-2000 | |
| Congo | 14-12-2000 | |
| Costa Rica | 16- 3-2001 | 7- 8-2003 R |
| Croacia | 12-12-2000 | 24- 1-2003 R |
| Chile | 8- 8-2002 | |
| Chipre | 12-12-2000 | 6- 8-2003 R |
| Dinamarca | 12-12-2000 | |
| Ecuador (*) | 13-12-2000 | 17- 9-2002 R |
| El Salvador | 15- 6-2002 | |
| Eslavaquia | 15- 6-2002 | |
| Esllovenia | 15-11-2001 | |
| España | 13-12-2000 | 1- 3-2002 R |
| Estados Unidos | 13-12-2000 | |

| | Firma | Fecha depósito Instrumento |
|--------------------------------------|------------|----------------------------|
| Estonia | 20- 9-2002 | |
| Filipinas | 14-12-2000 | 28- 5-2002 R |
| Finlandia | 12-12-2000 | |
| Francia | 12-12-2000 | 29-10-2002 R |
| Gambia | 14-12-2000 | 5- 5-2003 R |
| Georgia | 13-12-2000 | |
| Grecia | 13-12-2000 | |
| Guinea Ecuatorial | 14-12-2000 | |
| Guinea Bissau | 14-12-2000 | |
| Haití | 13-12-2000 | |
| Hungría | 14-12-2000 | |
| India | 12-12-2002 | |
| Indonesia | 12-12-2000 | |
| Irlanda | 13-12-2000 | |
| Islandia | 13-12-2000 | |
| Italia | 12-12-2000 | |
| Jamaica | 13- 2-2002 | 29- 9-2003 R |
| Japón | 9-12-2002 | |
| Kirguizistán | 13-12-2000 | 2-10-2003 R |
| Lesotho | 14-12-2000 | |
| Letonia (*) | 10-12-2002 | 23- 4-2003 R |
| Líbano | 26- 9-2002 | |
| Libia | 13-11-2001 | |
| Liechtenstein | 14- 3-2001 | |
| Lituania (*) | 25- 4-2002 | 12- 5-2003 R |
| Luxemburgo | 12-12-2000 | |
| Macedonia, ex República Yugoslava de | 12-12-2000 | |
| Madagascar | 14-12-2000 | |
| Malí | 15-12-2000 | 12- 4-2002 R |
| Malta | 14-12-2000 | 24- 9-2003 R |
| Mauricio | | 24- 9-2003 AD |
| México | 13-12-2000 | 4- 3-2003 R |
| Mónaco | 13-12-2000 | 5- 6-2001 R |
| Mozambique | 15-12-2000 | |
| Namibia | 13-12-2000 | 16- 8-2002 R |
| Nauru | 12-11-2001 | |
| Nigeria | 13-12-2000 | 27- 9-2001 R |
| Noruega | 13-12-2000 | 23- 9-2003 R |
| Nueva Zelanda | 14-12-2000 | 19- 7-2002 R |

| D. Territorial: | Inicialmente no aplicable a Tokelau |
|---------------------------------------|-------------------------------------|
| Países Bajos | 12-12-2000 |
| Panamá | 13-12-2000 |
| Perú | 14-12-2000 23- 1-2002 R |
| Polonia | 4-10-2001 26- 9-2003 R |
| Portugal | 12-12-2000 |
| Reino Unido | 14-12-2000 |
| República Árabe Siria | 13-12-2000 |
| República Checa | 10-12-2002 |
| República de Corea | 13-12-2000 |
| República Democrática Popular Lao (*) | 26- 9-2003 AD |
| República Dominicana | 15-12-2000 |
| República Moldova | 14-12-2000 |
| República Unida de Tanzania | 13-12-2000 |
| Rumanía (*) | 14-12-2000 4-12-2002 R |
| Rusia, Federación de | 12-12-2000 |
| Rwanda | 14-12-2000 |
| San Marino | 14-12-2000 |
| San Vicente y Las Granadinas | 20-11-2002 |
| Senegal | 13-12-2000 27-10-2003 R |
| Seychelles | 22- 7-2002 |
| Sierra Leona | 27-11-2001 |

| | Firma | Fecha depósito Instrumento |
|-------------------|------------|----------------------------|
| Sri Lanka | 13-12-2000 | |
| Sudáfrica | 14-12-2000 | |
| Suecia | 12-12-2000 | |
| Suiza | 2- 4-2002 | |
| Swazilandia | 8- 1-2001 | |
| Tailandia | 18-12-2001 | 8- 7-2002 AD |
| Tayikistán | | |
| Togo | 12-12-2000 | |
| Trinidad y Tobago | 26- 9-2001 | |
| Túnez (*) | 13-12-2000 | 14- 7-2003 R |
| Turquía | 13-12-2000 | 25- 3-2003 R |
| Ucrania | 15-11-2001 | |
| Uganda | 12-12-2000 | |
| Uruguay | 13-12-2000 | |
| Uzbekistán | 28- 6-2001 | |
| Venezuela | 14-12-2000 | |
| Yugoslavia | 12-12-2000 | 6- 9-2001 R |

R: Ratificación, AD: Adhesión (*) Reservas y Declaraciones

Referencias

Cumbre Regional Sobre Migración "Encuentro por una vecindad fraterna y con bienestar <https://petro.presidencia.gov.co/prensa/Paginas/CUMBRE-REGIONAL-SOBRE-MIGRACION-Encuentro-por-una-vecindad-fraterna-y-con-bienestar-PALENQUE-CHIAPAS-231022.aspx>

Migración, & Exteriores, M. d. (17 de 03 de 2023). Obtenido de <https://www.camara.gov.co/sites/default/files/2023-03/RESPUESTA%20MIGRACION%20COLOMBIA.pdf>

Min Relaciones Exteriores, Min Justicia. (2022). *Proyecto de Ley 250 de 2022 Senado*. Bogotá: Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Justicia

Organización Internacional para las Migraciones -OIM. (2022). Resumen Regional Anual para las Américas. Proyecto Migrantes Desaparecidos. https://missingmigrants.iom.int/sites/g/files/tmzbd1601/files/publication/file/MMP%20Americas%20briefing%202022%20-%20ES_1.pdf

Organización Internacional para las Migraciones -OIM. (2022). Resumen Regional Anual para las Américas. Proyecto Migrantes Desaparecidos <https://missingmigrants.iom.int/es/region/las-americas>

Procuraduría General de la Nación de Colombia. <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/narino-punto-critico-migracion-colombia.aspx>

(s.f.). www.unodc.org. Obtenido de www.unodc.org: https://www.unodc.org/documents/colombia/2013/Agosto/Investigacion_trafico_migrantes.pdf

Sentencia SU180/22, Expediente: T-8.292.286 (Corte Constitucional 26 de 05 de 2022).

WhatConvention.Org. (s.f.). *WhatConvention.Org*. Obtenido de https://www.whatconvention.org/es/ratifications/311?sort_by=country&order=asc

5. CONFLICTO DE INTERESES

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir preliminarmente que la misma no representa un conflicto de interés **para los ponentes**, ni para los Congresistas que participen en su trámite, dado su alcance general y abstracto. Lo anterior, sin perjuicio de la libertad que le asiste a todo congresista para declararse impedido por advertir que de la Ley pueda resultar un beneficio particular, actual y directo, a su favor, de su cónyuge o compañero (a) permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Sobre este asunto la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

"No cualquier interés configura la causal de desinversión en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concorra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna".

Por lo anterior, se estima que el presente proyecto de acto legislativo no genera conflictos de interés para su discusión y votación, toda vez que se trata de un proyecto de carácter general que no genera un beneficio o perjuicio particular, actual y directo. No obstante, lo anterior, es menester precisar que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación del presente Proyecto de Ley, conforme a

lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar inmerso.

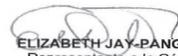
6. PROPOSICIÓN

En virtud de las anteriores consideraciones y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presento **PONENCIA POSITIVA** y en consecuencia solicito a los Honorables miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes **DAR SEGUNDO DEBATE** al Proyecto de Ley No. 450 de 2024 Cámara, 250 de 2022 Senado, *"Por medio de la cual se aprueba el «protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional», adoptado por la asamblea general de la organización de las naciones unidas, el 15 de noviembre de 2000* conforme al texto aprobado por la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes.

Cordialmente,


LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZABAL
 Representante a la Cámara
 Coordinador Ponente


CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCAN
 Representante a la Cámara
 Ponente


ELIZABETH JAY-PANG DIAZ
 Representante a la Cámara
 Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 450 DE 2024 CÁMARA - 250 DE 2022 SENADO

"Por medio de la cual se aprueba el «protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional», adoptado por la asamblea general de la organización de las naciones unidas, el 15 de noviembre de 2000".

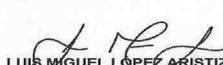
El Congreso de Colombia
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el "Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional", adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 15 de noviembre de 2000.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, el «Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional», adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 15 de noviembre de 2000, que por el artículo primero de esta Ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Cordialmente,


LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZABAL
 Representante a la Cámara
 Coordinador Ponente


CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCAN
 Representante a la Cámara
 Ponente


ELIZABETH JAY-PANG DIAZ
 Representante a la Cámara
 Ponente

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 12 DE JUNIO DE 2024, ACTA 30, CORRESPONDIENTE EL PROYECTO DE LEY No. 450 DE 2024 CÁMARA - 250 DE 2022 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «PROTOCOLO CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES POR TIERRA, MAR Y AIRE, QUE COMPLEMENTA LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL», ADOPTADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2000".

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el "Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional", adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 15 de noviembre de 2000.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, el «Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional», adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 15 de noviembre de 2000, que por el artículo primero de esta Ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

En sesión del día 12 de junio de 2024, fue aprobado en primer debate **PROYECTO DE LEY No. 450 DE 2024 CÁMARA - 250 DE 2022 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «PROTOCOLO CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES POR TIERRA, MAR Y AIRE, QUE COMPLEMENTA LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL», ADOPTADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2000"**, el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 11 de junio de 2024, Acta 29, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003.


MÓNICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA
 Presidenta


ALEXANDER GUARÍN SILVA
 Vice-presidente


JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
 Secretario

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO No. 450 DE 2024 CÁMARA – 250 DE 2022 SENADO

En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 12 de junio de 2024 y según consta en el Acta N°. 30, se le dió primer debate y se aprobó en votación nominal y pública de acuerdo al artículo 130 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), EL PROYECTO DE LEY No. 450 DE 2024 CÁMARA – 250 DE 2022 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «PROTOCOLO CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES POR TIERRA, MAR Y AIRE, QUE COMPLEMENTA LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL», ADOPTADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2000", sesión a la cual asistieron 20 Honorables Representantes, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia Positiva para primer debate del proyecto de ley, se sometió a consideración, se realiza votación nominal y pública, fue Aprobado, con catorce (14) votos por el SI y ningún voto por el NO, para un total de catorce (14) votos, así:

Table with 3 columns: APELLIDOS Y NOMBRES, SI, NO. Lists 20 representatives and their votes.

Handwritten signature/initials.

Se presenta una proposición modificativa al Artículo 2, presentada por el H.R. Luis Miguel López Aristizábal, la cual se colocan en consideración en conjunto con los artículos propuestos para primer debate del proyecto de ley publicado en la Gaceta del Congreso No. 821/24, se sometió a consideración y se aprobó en votación nominal y pública, con trece (13) votos por el SI y ningún voto por el NO, para un total de trece (13) votos, así:

Table with 3 columns: APELLIDOS Y NOMBRES, SI, NO. Lists 20 representatives and their votes.

Leído el título del proyecto y preguntada la Comisión, si quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República? de conformidad con el Art. 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó en votación nominal y pública, con quince (15) votos por el SI y ningún voto por el NO, para un total de quince (15) votos, así:

Table with 3 columns: APELLIDOS Y NOMBRES, SI, NO. Lists 9 representatives and their votes.

Handwritten signature/initials.

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá D.C., Junio 18 de 2024

Autorizamos el informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al PROYECTO DE LEY No. 450 DE 2024 CÁMARA – 250 DE 2022 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «PROTOCOLO CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES POR TIERRA, MAR Y AIRE, QUE COMPLEMENTA LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL», ADOPTADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2000".

El proyecto de ley fue aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 12 de junio de 2024 y según consta en el Acta N°. 30 de 2024.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 11 de junio de 2024, Acta 29.

- Publicaciones reglamentarias:
Texto P.L. Gaceta 1502/2022
Ponencia 1º Debate Senado Gaceta del Congreso 517/2022
Ponencia 2º Debate Senado Gaceta del Congreso 1506/23
Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 821/24

MONICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA
Presidenta

ALEXANDER GUARÍN SILVA
Vicepresidente

JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario
Comisión Segunda Constitucional Permanente

Table with 3 columns: APELLIDOS Y NOMBRES, SI, NO. Lists 10 representatives and their votes.

La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer

debate a los honorables representantes Luis Miguel López Aristizábal, Coordinador Ponente, H.R. Carmen Felisa Ramírez Boscan, ponente, H.R. Elizabeth Jay-Pang Díaz, ponente.

La Mesa Directiva designó debate a los honorables representantes Luis Miguel López Aristizábal, Coordinador Ponente, H.R. Carmen Felisa Ramírez Boscan, ponente, H.R. Elizabeth Jay-Pang Díaz, ponente, para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 6 de junio de 2024

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 11 de junio de 2024, Acta 29.

- Publicaciones reglamentarias:
Texto P.L. Gaceta 1502/2022
Ponencia 1º Debate Senado Gaceta del Congreso 517/2022
Ponencia 2º Debate Senado Gaceta del Congreso 1506/23
Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 821/24

JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario
Comisión Segunda Constitucional Permanente

Peña C&P

Handwritten signature/initials.

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 451 DE 2024 CÁMARA, 79 DE 2022 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Convenio 149 sobre el empleo y condiciones de trabajo y de vida del personal de enfermería”, adoptado por la Sexagésima Tercera (63ª) Conferencia Internacional de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, Suiza, con fecha 21 de junio 1977.

| | |
|--|---|
| <p>Bogotá D.C, 12 de junio de 2024.</p> <p>Presidente MONICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA Comisión Segunda Constitucional Permanente Cámara de Representantes</p> <p>Asunto: Informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de ley No. 451 de 2024 Cámara - 079 de 2022 Senado</p> <p>Respetada presidente,</p> <p>En cumplimiento de la designación realizada por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y de acuerdo con lo reglado por la Ley 5 de 1992, nos permitimos presentar informe de ponencia positiva para segundo debate del Proyecto de ley No. 451 de 2024 Cámara, 079 de 2022 Senado, “Por medio de la cual se aprueba el «Convenio 149 sobre el empleo y condiciones de trabajo y de vida del personal de enfermería», adoptado por la sexagésima tercera (63ª) Conferencia Internacional de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, Suiza, con fecha 21 de junio 1977.”.</p> <p>Cordialmente,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">  <p>NORMAN DAVID BAÑOL ALVAREZ Coordinador Ponente Representante por Circ. Esp. Indígenas</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>MARY ANNE ANDREA PERDOMO G. Ponente Representante por Santander</p> </div> </div> <div style="text-align: center; margin-top: 20px;">  <p>ERIKA TATIANA SANCHEZ PINTO Ponente Representante por Santander</p> </div> | <p>INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL CONGRESO DE COLOMBIA AL PROYECTO DE LEY NO 451 de 2024 Cámara, 079 de 2022 Senado.</p> <p>Proyecto de ley No. 451 de 2024 Cámara, 079 de 2022 Senado, “Por medio de la cual se aprueba el «Convenio 149 sobre el empleo y condiciones de trabajo y de vida del personal de enfermería», adoptado por la sexagésima tercera (63ª) Conferencia Internacional de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, Suiza, con fecha 21 de junio 1977”</p> <p style="text-align: center;">EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Objeto y finalidad del proyecto de ley II. Trámite y antecedentes legislativos del proyecto de ley III. Consideraciones sobre el proyecto de ley IV. Contenido del Convenio 149 de la OIT. V. Fundamentos legales y constitucionales VI. Conflicto de intereses VII. Pliego de cambios o modificaciones al articulado para segundo debate VIII. Proposición IX. Texto propuesto para segundo debate <p style="text-align: center;">I. OBJETO DEL PROYECTO Y FINALIDAD.</p> <p>El presente proyecto de ley tiene como objeto aprobar el «Convenio 149 sobre el Personal de Enfermería», adoptado por la sexagésima (63ª) Conferencia Internacional de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, Suiza, con fecha 21 de junio de 1977, y obligar al Estado colombiano a su cumplimiento en todo el territorio nacional.</p> <p>La Organización Internacional del Trabajo (OIT) adoptó el Convenio número 149 sobre el personal de enfermería (1977), con el propósito de facilitar a los países una herramienta que les permita atender las múltiples preocupaciones de estos trabajadores de la salud, como: la remuneración; las horas de trabajo, el descanso y vacaciones; protección de la salud; seguridad social; oportunidades de formación inicial y continuada; organización del trabajo; oportunidades de hacer carrera; participación del personal de enfermería en la determinación de sus condiciones de trabajo y de vida en su conjunto, necesidades que permanecen vigentes.</p> <p>Este Convenio de acuerdo con información de la OIT, entró en vigor el 11 de julio de 1979 y a la fecha ha sido ratificado por cuarenta y un (41) países, es decir, el 22% de los Miembros de la OIT, de los cuales seis (6) pertenecen a América Latina</p> |
| <p>y el Caribe, que representa el 17% de los países de la Región, siendo el último en ratificarlo El Salvador, el 30 de enero de 2013. Está conformado por un preámbulo y 16 artículos. Dichas normas fueron elaboradas de manera colaborativa con la Organización Mundial de la Salud (OMS) con el fin de promover y garantizar su plena aplicación.</p> <p style="text-align: center;">II. TRÁMITE Y ANTECEDENTES DEL PROYECTO</p> <p>El “Convenio sobre el Personal de Enfermería, 1977 (número 149)” ha sido presentado con anterioridad a consideración del Congreso de la República, cuando fue adoptado en el seno de la Conferencia Internacional del Trabajo, en virtud de lo establecido en el literal b), numeral 5, del artículo 19 de la Constitución de la OIT, obligación de sumisión a las autoridades competentes. Desde ese momento, según se desprende de los archivos del Ministerio del Trabajo, se presentó en los años 2.001, 2002 y 2014.</p> <p>En esta ocasión el Proyecto de ley 079 de 2022 Senado fue radicado el 29 de julio de 2022, por el Gobierno Nacional y en cumplimiento de los artículos 150 numeral 16 y 189 numeral 2º de la Constitución Política de Colombia, por la entonces Ministra de Relaciones Exteriores, Martha Lucía Ramírez, y el exministro del Trabajo, Ángel Custodio Cabrera Báez. El mismo fue radicado en la Gaceta del Congreso número 891 de 2022. El informe de ponencia para primer debate fue presentado el 20 de septiembre de 2022 y publicado el 22 de septiembre en la gaceta 1126 del 22 de septiembre de 2022. Posteriormente, el 01 noviembre de 2022 fue aprobado por la Comisión Segunda de Senado, y el 22 de mayo de 2024 fue aprobado en segundo debate en plenaria del Senado.</p> <p>El día 7 de junio de 2024, la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes designa como ponentes de este proyecto de ley, para rendir primer informe ponencia, a los honorables congresistas: Norman David Bañol Alvarez, Erika Tatiana Sánchez Pinto y Mary Anne Andrea Perdomo Gutiérrez.</p> <p>El día 11 de junio de 2024 es anunciado su debate en Comisión segunda de la Cámara de Representantes, a través de la gaceta 815/2024.</p> <p>El día 12 de junio de 2024 es realizado el primer debate y es aprobado por la comisión segunda de la Cámara de Representantes. En la misma fecha son ratificados los mismos ponentes para rendir informe de segundo debate ante la plenaria de la Cámara de Representantes.</p> | <p style="text-align: center;">III. CONSIDERACIONES SOBRE EL PROYECTO DE LEY</p> <p>Aspectos centrales con relación a la aprobación del Convenio.</p> <p>El Convenio comprende todas las categorías de personal que presta asistencia y servicios de enfermería, sea cual fuere el lugar donde ejercen sus funciones. Todo Estado que lo ratifique se obliga a adoptar y poner en práctica una política de servicios y de personal de enfermería, en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y trabajadores, y encaminada a asegurar la asistencia de enfermería necesaria para llevar a la población al nivel de salud más elevado posible. En particular, deberá tomar medidas para garantizar al personal de enfermería una educación y formación apropiadas, condiciones de empleo y trabajo, incluidas perspectivas de carrera y una remuneración, capaces de atraer y retener al personal en la profesión.</p> <p>Deberá prever las exigencias básicas en materia de formación del personal de enfermería y la supervisión de esta formación. Igualmente, deberá precisar las condiciones de ejercicio de la profesión y adoptar medidas para fomentar la participación del personal de enfermería en la planificación de los servicios de enfermería y la consulta de este personal sobre las decisiones que les afectan.</p> <p>La determinación de las condiciones de empleo y de trabajo deberá realizarse, de preferencia, mediante negociaciones entre las organizaciones de empleadores y trabajadores interesadas. La solución de los conflictos se tratará de lograr por medio de la negociación entre las partes, o por medio de un procedimiento que dé garantías de independencia y de imparcialidad, como la mediación, la conciliación o el arbitraje voluntario.</p> <p>El personal de enfermería deberá gozar de condiciones al menos equivalentes a las de los demás trabajadores del Estado correspondiente, en materia de horas de trabajo, descanso semanal, vacaciones anuales pagadas, licencia de educación, licencia de maternidad, licencia de enfermedad y seguridad social.</p> <p>Todo Estado que ratifique el Convenio deberá esforzarse en mejorar su legislación en materia de higiene y de seguridad en el trabajo, adaptándola a las características particulares del trabajo del personal de enfermería y del medio en que éste se realiza.</p> <p>El Preámbulo del Convenio indica explícitamente que en muchos países escasea el personal de enfermería calificado, que el personal existente a veces se utiliza de una manera inadecuada, y que esto constituye un obstáculo para el desarrollo de servicios de salud eficaces. El artículo 2.2 del Convenio reconoce la necesidad de afrontar el déficit persistente de personal de enfermería calificado mejorando su situación y sus condiciones de trabajo, e insta a los Estados Miembros a que adopten las medidas necesarias para proporcionar al personal de enfermería: a)</p> |

| | |
|---|--|
| <p>una educación y una formación apropiadas al ejercicio de sus funciones, y b) condiciones de empleo y de trabajo, incluidas perspectivas de carrera y una remuneración, capaces de atraer y retener al personal en la profesión.</p> <p>Además, el Convenio recuerda que el personal de enfermería está amparado por distintos convenios y recomendaciones internacionales del trabajo que fijan normas de alcance general en materia de empleo y condiciones de trabajo, entre ellos, los instrumentos sobre la discriminación, la libertad sindical y el derecho de negociación colectiva, la duración del trabajo, las vacaciones pagadas y la licencia pagada de estudios, la seguridad social y los servicios sociales, la protección de la maternidad y la protección de la salud de los trabajadores. Sin embargo, considera que, teniendo en cuenta las condiciones particulares en que se desempeña la enfermería, es necesario completar las normas anteriormente mencionadas, con otras medidas específicas destinadas a garantizar las condiciones de trabajo y vida plenas del personal de enfermería.</p> <p>Desde sus primeros años de existencia, la OIT ha hecho un llamado de alerta a la situación y las condiciones de trabajo que vive el personal de enfermería. Uno de los primeros escenarios en el que se abordó esta problemática fue en la Conferencia Internacional del Trabajo (1930), en la cual se adoptó la Recomendación sobre las horas de trabajo al personal de enfermería³. Posteriormente, la Conferencia adoptó la Recomendación sobre la asistencia médica, 1944 (núm. 69), que incluye una sección sobre las condiciones de trabajo y la situación de los médicos y de los miembros de profesiones afines, como el personal de enfermería. En estos instrumentos, fue explícito que para garantizar la calidad adecuada de la atención médica es necesario garantizar una situación y unas condiciones de trabajo apropiadas al personal de enfermería, los médicos y otros trabajadores del sector de la salud⁴.</p> <p>Posteriormente, en 1966, el Comité de Expertos en Enfermería debatió acerca de la escasez de todo tipo de personal de enfermería, de la existencia de métodos diferentes para garantizar su provisión adecuada y de la necesidad de establecer normas de formación, contratación y empleo. El Comité de Expertos en Enfermería también recalcó que, además del reconocimiento de las cualificaciones de enfermería, también influyen en la calidad del personal de enfermería factores como las condiciones de trabajo, la falta de oportunidades para la capacitación y para hacer carrera.</p> <p>La relación existente entre las malas condiciones de empleo y trabajo del personal de enfermería, así como la necesidad de contar con un número suficiente de personal de enfermería calificado es más imperiosa que nunca. Según un estudio realizado por la OIT en 2022, en todo el mundo el personal de enfermería asciende a un total de 27,9 millones de personas, de las que 19,3 millones (69%) son enfermeras y enfermeros profesionales, 6 millones (22%) son auxiliares de enfermería y 2,6 millones (9%) no se clasifican en ninguno de los dos grupos</p> | <p>mencionados. El personal de enfermería es el grupo ocupacional más numeroso del sector de la salud, ya que representa aproximadamente en torno al 59% de la fuerza de trabajo de dicho sector⁵. La enfermería también está muy feminizada, ya que las mujeres representan el 89% del personal de enfermería en todo el mundo⁷.</p> <p>Las cuestiones principales que más preocupan al personal de enfermería en el mundo son: i. la remuneración; ii. las horas de trabajo (que a menudo son largas y exigen el trabajo por turnos en horarios poco convenientes); iii. los periodos de descanso y las vacaciones; iv. la inadecuada protección de la seguridad y la salud en el trabajo; v. la insuficiente cobertura de la seguridad social; vi. la falta de oportunidades de formación; vii. las prácticas en materia de efectivos de personal en los servicios; viii. la organización del trabajo; ix. la falta de oportunidades para hacer carrera; x. la escasa participación del personal de enfermería en general en la determinación de sus condiciones; y xi. la falta de alojamientos.</p> <p>Problemática laboral en enfermería en Colombia</p> <p>En Colombia contamos con 66.095 profesionales de enfermería y 273.359 auxiliares de enfermería, según cifras del Observatorio y la Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud del Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) para el año 2018¹.</p> <p>La creciente feminización de las ocupaciones y profesiones de la salud ha estado acompañada por un ingreso promedio menor de las mujeres frente a sus pares hombres. Por ejemplo, para los profesionales (sin incluir medicina), el IBC de las mujeres resulta 2% por debajo de la media nacional y un 13% menos que el observado para los hombres².</p> <p>Los problemas estructurales del personal de enfermería pueden sintetizar en al menos cinco:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Baja remuneración y contratación por tercerización o por orden de prestación de servicios, tanto de profesionales como auxiliares de enfermería, para quienes en estas condiciones no cuentan con una seguridad social adecuada, que se agudiza por la falta de pago oportuno del salario de varios meses. 2) Escaso reconocimiento laboral y económico, al no tener en cuenta la formación avanzada de los profesionales de enfermería que cuentan con especializaciones, maestrías y doctorados. 3) Insuficiente disponibilidad de elementos de bioseguridad adecuados para cubrir la demanda en todas las instituciones prestadoras de servicios, de manera eficaz y pertinente. 4) Inexistencia de planes institucionales <p><small>1 Ministerio de Salud y Protección Social. Política Nacional de Talento Humano en Enfermería y plan estratégico 2020-2030. Resignificando la profesión de Enfermería en Colombia. Pág. 11.</small></p> <p><small>2 Gobierno de Colombia. Política Nacional de Talento Humano en Salud. Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud. Bogotá D. C., Julio 10 de 2018. Pág. 27-30.</small></p> |
| <p>para brindar atención psicológica y apoyo terapéutico al talento humano que aborda la crisis sanitaria. 5) La ratio enfermera-paciente no está equiparada al no existir la suficiente cantidad de personal de enfermería, que pueda atender de forma más individualizada, segura y de calidad¹⁰.</p> <p>Por otra parte, la profesión de enfermería suele estar infravalorada como consecuencia de los estereotipos negativos que existen en la sociedad sobre las funciones del personal de enfermería¹¹. Los déficits de trabajo decente figuran como otro de los principales factores que determinan la escasez persistente de personal de enfermería. En Colombia, la Confederación de Trabajadores de Colombia (CTC) y de la Central Unitaria de Trabajadores de Colombia (CUT) señalan que actualmente se observa una pérdida de motivación para estudiar enfermería debido al escaso reconocimiento económico y social de la profesión y las precarias condiciones de trabajo. Esto ha llevado a muchos trabajadores del personal de enfermería a migrar a otros países³.</p> <p>Contribución que haría la aprobación del Convenio 149 de la OIT.</p> <p>Por medio del Convenio número 149, se busca tratar los múltiples retos a los que se enfrenta el personal de enfermería para protegerlo. El Convenio fija requisitos mínimos en los que se tienen en cuenta las condiciones particulares en las que trabaja el personal de enfermería y solicita la adopción de una política nacional para garantizar: i) educación y formación apropiadas para el ejercicio de sus funciones; ii) condiciones de empleo y de trabajo, incluidas perspectivas de carrera y una remuneración, capaces de atraer y retener al personal en la profesión; iii) disposiciones legislativas sobre seguridad e higiene del trabajo adaptándolas a las características particulares del trabajo del personal de enfermería; iii) la participación activa del personal de enfermería en la planificación de los servicios de enfermería y la consulta de este personal sobre las decisiones que le afectan y; iv) negociaciones con el personal de enfermería sobre sus condiciones de empleo y de trabajo y los mecanismos y procedimientos de solución de conflictos.</p> <p>Sobre este último punto, relacionado con las libertades sindicales, el derecho de negociación colectiva, la conciliación y, en general, mecanismos alternativos de resolución de conflictos, la CUT y la CTC también han señalado que, es difícil que los trabajadores del sector de la salud se sindicalicen, "sobre todo debido a la externalización masiva de los servicios de enfermería y al recurso frecuente a contratos precarios, conocidos como «órdenes de prestación de servicios». Informan que el 70 por ciento del personal de enfermería del país está contratado con este tipo de contrato que, según la legislación nacional del trabajo, se enmarca en una relación de derecho civil y no en una relación de trabajo. Estos contratos</p> <p><small>3 OIT. Conferencia Internacional del Trabajo no. Reunión. "Garantizar un trabajo decente para el personal de enfermería y los trabajadores domésticos, actores claves en la economía del cuidado de personas". 2022. Pág. 64.</small></p> | <p>de derecho civil son de corta duración, entre tres y seis meses, lo que plantea la amenaza siempre presente de la no renovación. Observan que esta práctica disuade al personal de enfermería de afiliarse o de constituir sindicatos, lo que da lugar a una tasa de sindicación extremadamente baja, de solo el 3 por ciento en el sector de la enfermería⁴.</p> <p>Ante esta realidad, las medidas propuestas por el Convenio constituyen un importante paso para generar grandes avances en el desarrollo de un personal de enfermería cualificado y mejores condiciones laborales.</p> <p>IV. CONTENIDO DEL CONVENIO.</p> <p>Preámbulo</p> <p>La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo: Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 1 junio 1977 en su sexagésima tercera reunión;</p> <p>Reconociendo el cometido esencial que, en colaboración con las demás categorías de personal de los servicios de salud, desempeña el personal de enfermería para la protección y mejoramiento de la salud y bienestar de la población;</p> <p>Reconociendo que el sector público, como empleador de personal de enfermería, debería desempeñar un papel activo en el mejoramiento de las condiciones de empleo y de trabajo del personal de enfermería;</p> <p>Observando que la situación actual del personal de enfermería en numerosos países del mundo, caracterizada por la escasez de personal calificado y una utilización a veces inadecuada del personal existente, constituye un obstáculo para el desarrollo de servicios de salud eficaces;</p> <p>Recordando que el personal de enfermería está amparado por numerosos convenios y recomendaciones internacionales del trabajo que fijan normas de alcance general en materia de empleo y condiciones de trabajo, tales como los instrumentos sobre la discriminación,</p> <p>sobre la libertad sindical y el derecho de negociación colectiva, sobre la conciliación y el arbitraje voluntarios, sobre la duración del trabajo, las vacaciones pagadas y la licencia pagada de estudios, sobre la seguridad social y los servicios sociales, y sobre la protección de la maternidad y la protección de la salud de los trabajadores;</p> <p><small>4 Ibid., pág. 447.</small></p> |

| | |
|--|---|
| <p>Considerando que, habida cuenta de las condiciones particulares en que se desempeña esta profesión, conviene completar las normas generales arriba mencionadas con otras especialmente aplicables al personal de enfermería y destinadas a garantizarle una condición que corresponda a su función en el campo de la salud y que reciba su aceptación;</p> <p>Haciendo constar que las normas que figuran a continuación han sido elaboradas en colaboración con la Organización Mundial de la Salud y que esta colaboración se proseguirá a fin de promover y garantizar su aplicación;</p> <p>Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas al empleo y condiciones de trabajo y de vida del personal de enfermería, cuestión que constituye el sexto punto del orden del día de la reunión, y</p> <p>Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional,</p> <p>adopta, con fecha veintiuno de junio de mil novecientos setenta y siete, el presente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre el personal de enfermería, 1977:</p> <p>Artículo 1</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. A los efectos del presente Convenio, la expresión personal de enfermería comprende todas las categorías de personal que prestan asistencia y servicios de enfermería. 2. Este Convenio se aplica a todo el personal de enfermería, sea cual fuere el lugar en que ejerza sus funciones. 3. La autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, cuando tales organizaciones existan, podrá adoptar disposiciones especiales para el personal de enfermería que presta asistencia y servicios de enfermería a título benévolo; tales disposiciones no deberán ser inferiores a las contenidas en el párrafo 2, a), del artículo 2 y en los artículos 3, 4 y 7 del presente Convenio. <p>Artículo 2</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Todo Miembro que haya ratificado el presente Convenio deberá elaborar y poner en práctica, según métodos apropiados a las condiciones nacionales, una política de servicios y de personal de enfermería que, en el marco de una programación general de los servicios de salud, cuando ésta exista, y dentro de los recursos disponibles para el conjunto de estos servicios, tenga por objeto prestar tales servicios en la cantidad y calidad necesarias para asegurar a la población el mayor | <p>nivel posible de salud.</p> <p>En particular, tomará las medidas necesarias para proporcionar al personal de enfermería:</p> <ol style="list-style-type: none"> (a) una educación y una formación apropiadas al ejercicio de sus funciones; y (b) condiciones de empleo y de trabajo, incluidas perspectivas de carrera y una remuneración, capaces de atraer y retener al personal en la profesión. <ol style="list-style-type: none"> 3. La política mencionada en el párrafo 1 de este artículo deberá formularse en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, cuando éstas existan. 4. Dicha política deberá coordinarse con las relativas a los otros aspectos de la salud y a otras categorías de personal de los servicios de salud, en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas. <p>Artículo 3</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las exigencias básicas en materia de instrucción y de formación de personal de enfermería y la supervisión de esta instrucción y de esta formación deberán ser previstas por la legislación nacional, o por las autoridades o los organismos profesionales competentes, habilitados al efecto por la legislación nacional. 2. La instrucción y la formación del personal de enfermería deberán coordinarse con la instrucción y la formación proporcionadas a los otros trabajadores en el campo de la salud. <p>Artículo 4</p> <p>La legislación nacional precisará las condiciones que deben reunirse para tener derecho al ejercicio de la práctica de enfermería y reservar este ejercicio a las personas que reúnan dichos requisitos.</p> <p>Artículo 5</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se tomarán medidas para fomentar la participación del personal de enfermería en la planificación de los servicios de enfermería y la consulta de este personal en la adopción de las decisiones que le afectan, según métodos apropiados a las condiciones nacionales. 2. La determinación de las condiciones de empleo y de trabajo deberá realizarse, de preferencia, mediante negociaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas. 3. La solución de los conflictos que plantee la determinación de las condiciones de empleo se tratará de lograr por medio de la negociación entre las partes o por medio de procedimientos independientes e imparciales, como la mediación, la conciliación |
| <p>o el arbitraje voluntario, cuyo carácter garantice la confianza de las partes interesadas.</p> <p>Artículo 6</p> <p>El personal de enfermería deberá gozar de condiciones por lo menos equivalentes a las de los demás trabajadores del país correspondiente, en los aspectos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) horas de trabajo, incluidas la reglamentación y la compensación de las horas extraordinarias, las horas incómodas y penosas y el trabajo por turnos; b) descanso semanal; c) vacaciones anuales pagadas; d) licencia de educación; e) licencia de maternidad; f) licencia de enfermedad; g) seguridad social. <p>Artículo 7</p> <p>Todo Miembro deberá esforzarse, si fuere necesario, por mejorar las disposiciones legislativas existentes en materia de higiene y seguridad del trabajo adaptándolas a las características particulares del trabajo del personal de enfermería y del medio en que éste se realiza.</p> <p>Artículo 8</p> <p>Las disposiciones del presente Convenio, en la medida en que no se apliquen por vía de contratos colectivos, reglamentos de empresa, laudos arbitrales, decisiones judiciales, o por cualquier otro medio conforme a la práctica nacional y que se considere apropiado, habida cuenta de las condiciones particulares de cada país, deberán ser aplicadas por medio de la legislación nacional.</p> <p>Artículo 9</p> <p>Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al director general de la Oficina Internacional del Trabajo.</p> <p>Artículo 10</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General. 2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General. | <ol style="list-style-type: none"> 3. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación. <p>Artículo 11</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado. 2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo. <p>Artículo 12</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y denuncias le comuniquen los Miembros de la Organización. 2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio. <p>Artículo 13</p> <p>El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.</p> <p>Artículo 14</p> <p>Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.</p> |

Artículo 15

En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:

- La ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, ipso jure, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 11, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;
- a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros

2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

Artículo 16

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

V. FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES

El artículo 150 de la Constitución Política, faculta al Congreso de la República para "16. Aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional. Por medio de dichos tratados podrá el Estado, sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, transferir parcialmente determinadas atribuciones a organismos internacionales, que tengan por objeto promover o consolidar la integración económica con otros Estados".

La Carta Magna colombiana en el artículo 189 establece que, corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: "Dirigir las relaciones internacionales. Nombrar a los agentes diplomáticos y consulares, recibir a los agentes respectivos y celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios que se someterán a la aprobación del Congreso".

El artículo 241 de la Constitución Política de Colombia, consagra que a la Corte Constitucional se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución, por tanto, establece que una de sus funciones consiste en "Decidir definitivamente sobre la exequibilidad de los tratados internacionales y de las leyes que los aprueben. Con tal fin, el Gobierno los remitirá a la Corte, dentro de los seis días siguientes a la sanción de la ley. Cualquier ciudadano podrá intervenir para defender o impugnar su constitucionalidad. Si la Corte los declara constitucionales, el Gobierno podrá efectuar el canje de notas; en caso contrario no serán ratificados. Cuando una o varias normas de un tratado multilateral sean declaradas inexecutable por la Corte Constitucional, el Presidente de la República sólo podrá manifestar el consentimiento formulando la correspondiente reserva".

parte de los ponentes para el segundo debate que debe surtirse ante la plenaria de la Cámara de Representantes.

Se somete a consideración de los honorables congresistas el texto que fue aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, conforme a ponencia de primer debate publicado en la Gaceta del Congreso No. 815/2024 y aprobado sin modificaciones, en Sesión de la comisión segunda de la Cámara de Representantes el día 12 de junio de 2024.

VIII. PROPOSICIÓN.

Con fundamento en las anteriores consideraciones nos permitimos rendir PONENCIA POSITIVA y en consecuencia, solicitamos a los honorables congresistas de la plenaria de la Cámara de Representantes, aprobar en segundo debate el **Proyecto de ley No. 451 de 2024 Cámara, 079 de 2022 Senado, "Por medio de la cual se aprueba el «Convenio 149 sobre el empleo y condiciones de trabajo y de vida del personal de enfermería», adoptado por la sexagésima tercera (63ª) Conferencia Internacional de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, Suiza, con fecha 21 de junio 1977".**

De la Honorable Mesa Directiva.


NORMAN DAVID BAÑOL ALVAREZ
 Coordinador Ponente
 Representante por Circ. Esp. Indígenas


MARY ANNE ANDREA PERDOMO G.
 Ponente
 Representante por Santander


ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO
 Ponente
 Representante por Santander

A la Comisión Segunda constitucional, tanto de Senado y Cámara, le corresponde estudiar en primer debate el proyecto de ley que busque ratificar o no un convenio o tratado internacional. De manera que, la aprobación que compete al Congreso de la República, el artículo 2° de la Ley 3ª de 1992 dispone que las Comisiones Segundas constitucionales conocerán de: "política internacional; defensa nacional y fuerza pública; tratados públicos; carrera diplomática y consular; comercio exterior e integración económica; política portuaria; relaciones parlamentarias, internacionales y supranacionales, asuntos diplomáticos no reservados constitucionalmente al Gobierno; fronteras; nacionalidad; extranjeros; migración; honores y monumentos públicos; servicio militar; zonas francas y de libre comercio; contratación internacional".

Bajo este marco normativo, el Proyecto de ley No. 451 de 2024 Cámara, 079 de 2022 Senado, "Por medio de la cual se aprueba el «Convenio 149 sobre el empleo y condiciones de trabajo y de vida del personal de enfermería», adoptado por la sexagésima tercera (63ª) Conferencia Internacional de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, Suiza, con fecha 21 de junio 1977" debe tramitarse por esta célula legislativa y debe darse el trámite ordinario.

VI. CONFLICTO DE INTERESES.

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir preliminarmente que la misma no presenta un conflicto de interés en los Congresistas para que participen en su trámite, dado su alcance es general.

Esto, sin perjuicio de la libertad que le asiste a todo parlamentario para declararse impedido por advertir que la Ley pueda resultar un beneficio particular, actual y directo, a su favor, de su cónyuge o compañero (a) permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

De acuerdo con lo anterior, se establece que para los ponentes ni para los congresistas, existan motivos que puedan configurar un conflicto de interés en este proyecto de ley de ratificación de Convenio.

VII. CAMBIOS O MODIFICACIONES AL ARTICULADO PARA SEGUNDO DEBATE.

Una vez revisado el cuerpo de artículos del proyecto de ley, además, teniendo en cuenta que se trata de un proyecto de ley que tiene como objeto aprobar un tratado emanado de la OIT, no se presentan modificaciones.

En este sentido, como ponentes, damos constancia de que el cuerpo de artículos no ha tenido modificaciones en el primer debate, tampoco hay proposiciones de

IX. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES.

Proyecto de ley No. 451 de 2024 Cámara, 079 de 2022 Senado,

"Por medio de la cual se aprueba el «**Convenio 149 sobre el empleo y condiciones de trabajo y de vida del personal de enfermería**», adoptado por la sexagésima tercera (63ª) Conferencia Internacional de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, Suiza, con fecha 21 de junio 1977"

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

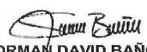
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el «Convenio 149 sobre el empleo y condiciones de trabajo y de vida del personal de enfermería», adoptado por la sexagésima tercera (63ª) Conferencia Internacional de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, Suiza, con fecha 21 de junio de 1977".

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el «Convenio 149 sobre el empleo y condiciones de trabajo y de vida del personal de enfermería», adoptado por la sexagésima tercera (63ª) Conferencia Internacional de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, Suiza, con fecha 21 de junio de 1977", que por el artículo primero de esta Ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Cordialmente.


NORMAN DAVID BAÑOL ALVAREZ
 Coordinador Ponente
 Representante por Circ. Esp. Indígenas


MARY ANNE ANDREA PERDOMO G.
 Ponente
 Representante por Santander


ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO
 Ponente
 Representante por Santander

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 12 DE JUNIO DE 2024, ACTA 30, CORRESPONDIENTE EL PROYECTO DE LEY No. 451 DE 2024 CÁMARA – 079 DE 2022 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «CONVENIO 149 SOBRE EL EMPLEO Y CONDICIONES DE TRABAJO Y DE VIDA DEL PERSONAL DE ENFERMERÍA», ADOPTADO POR LA SEXAGÉSIMA TERCERA (63ª) CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, GINEBRA, SUIZA, CON FECHA 21 DE JUNIO 1977”
EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el «Convenio 149 sobre el empleo y condiciones de trabajo y de vida del personal de enfermería», adoptado por la sexagésima tercera (63ª) Conferencia Internacional de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, Suiza, con fecha 21 de junio de 1977”.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, el «Convenio 149 sobre el empleo y condiciones de trabajo y de vida del personal de enfermería», adoptado por la sexagésima tercera (63ª) Conferencia Internacional de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, Suiza, con fecha 21 de junio de 1977”, que por el artículo primero de esta Ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

En sesión del día 12 de junio de 2024, fue aprobado en primer debate **PROYECTO DE LEY No.451 DE 2024 CÁMARA – 079 DE 2022 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «CONVENIO 149 SOBRE EL EMPLEO Y CONDICIONES DE TRABAJO Y DE VIDA DEL PERSONAL DE ENFERMERÍA», ADOPTADO POR LA SEXAGÉSIMA TERCERA (63ª) CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, GINEBRA, SUIZA, CON FECHA 21 DE JUNIO 1977”**, el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 11 de junio de 2024, Acta 29, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003.

Monica Karina Bocanegra Pantoja
MONICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA
 Presidenta

Alexander Guarín Silva
ALEXANDER GUARIN SILVA
 Vice-presidente

Juan Carlos Rivera Peña
JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
 Secretario

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO No. 451 DE 2024 CÁMARA – 079 DE 2022 SENADO

En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 12 de junio de 2024 y según consta en el Acta N°. 30, se le dio primer debate y se aprobó en votación nominal y pública de acuerdo al artículo 130 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), **EL PROYECTO DE LEY No. 451 DE 2024 CÁMARA – 079 DE 2022 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «CONVENIO 149 SOBRE EL EMPLEO Y CONDICIONES DE TRABAJO Y DE VIDA DEL PERSONAL DE ENFERMERÍA», ADOPTADO POR LA SEXAGÉSIMA TERCERA (63ª) CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, GINEBRA, SUIZA, CON FECHA 21 DE JUNIO 1977”**, sesión a la cual asistieron 20 Honorables Representantes, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia Positiva para primer debate del proyecto de ley, se sometió a consideración, se realiza votación nominal y pública, fue Aprobado, con diez y seis (16) votos por el SI y ningún voto por el NO, para un total de diez y seis (16) votos, así:

| APELLIDOS Y NOMBRES | SI | NO |
|---|----|----|
| 1. ALJURE MARTÍNEZ WILLIAN FERNEY | X | |
| 2. BAÑOL ÁLVAREZ NORMAN DAVID | X | |
| 3. BERRIO LÓPEZ JOHN JAIRO | X | |
| 4. BOCANEGRA PANTOJA MÓNICA KARINA | X | |
| 5. CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID | | |
| 6. GIRALDO BOTERO CAROLINA | X | |
| 7. GUARÍN SILVA ALEXANDER | X | |
| 8. JAY-PANG DIAZ ELIZABETH | X | |
| 9. LONDOÑO JARAMILLO JUANA CAROLINA | | |
| 10. LONDOÑO LUGO ÁLVARO MAURICIO | X | |
| 11. LÓPEZ ARISTIZÁBAL LUIS MIGUEL | | |
| 12. NIÑO MENDOZA FERNANDO DAVID | | |
| 13. OLAYA MANCIPE EDINSON VLADIMIR | X | |
| 14. PALACIOS MOSQUERA JHOANY CARLOS ALBERTO | X | |
| 15. PASTRANA LOAIZA LUZ AYDA | X | |
| 16. PERDOMO GUTIÉRREZ MARY ANNE ANDREA | X | |
| 17. RAMÍREZ BOSCAN CARMEN FELISA | X | |
| 18. SÁNCHEZ PINTO ERIKA TATIANA. | X | |
| 19. TORO RAMÍREZ DAVID ALEJANDRO | X | |
| 20. TOVAR VÉLEZ JORGE RODRIGO | X | |

Se colocan en consideración los artículos propuestos para primer debate del proyecto de ley publicado en la Gaceta del Congreso No. 815/24, se sometió a consideración y se aprobó en

votación nominal y pública, con diez y seis (16) votos por el SI y ningún voto por el NO, para un total de diez y seis (16) votos, así:

| APELLIDOS Y NOMBRES | SI | NO |
|---|----|----|
| 1. ALJURE MARTÍNEZ WILLIAN FERNEY | X | |
| 2. BAÑOL ÁLVAREZ NORMAN DAVID | X | |
| 3. BERRIO LÓPEZ JOHN JAIRO | X | |
| 4. BOCANEGRA PANTOJA MÓNICA KARINA | X | |
| 5. CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID | | |
| 6. GIRALDO BOTERO CAROLINA | X | |
| 7. GUARÍN SILVA ALEXANDER | X | |
| 8. JAY-PANG DIAZ ELIZABETH | X | |
| 9. LONDOÑO JARAMILLO JUANA CAROLINA | | |
| 10. LONDOÑO LUGO ÁLVARO MAURICIO | X | |
| 11. LÓPEZ ARISTIZÁBAL LUIS MIGUEL | | |
| 12. NIÑO MENDOZA FERNANDO DAVID | | |
| 13. OLAYA MANCIPE EDINSON VLADIMIR | X | |
| 14. PALACIOS MOSQUERA JHOANY CARLOS ALBERTO | X | |
| 15. PASTRANA LOAIZA LUZ AYDA | X | |
| 16. PERDOMO GUTIÉRREZ MARY ANNE ANDREA | X | |
| 17. RAMÍREZ BOSCAN CARMEN FELISA | X | |
| 18. SÁNCHEZ PINTO ERIKA TATIANA. | X | |
| 19. TORO RAMÍREZ DAVID ALEJANDRO | X | |
| 20. TOVAR VÉLEZ JORGE RODRIGO | X | |

Leído el título del proyecto y preguntada la Comisión, si ¿quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República? de conformidad con el Art. 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó en votación nominal y pública, con diez y seis (16) votos por el SI y ningún voto por el NO, para un total de diez y seis (16) votos, así:

| APELLIDOS Y NOMBRES | SI | NO |
|-------------------------------------|----|----|
| 1. ALJURE MARTÍNEZ WILLIAN FERNEY | X | |
| 2. BAÑOL ÁLVAREZ NORMAN DAVID | X | |
| 3. BERRIO LÓPEZ JOHN JAIRO | X | |
| 4. BOCANEGRA PANTOJA MÓNICA KARINA | X | |
| 5. CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID | | |
| 6. GIRALDO BOTERO CAROLINA | X | |
| 7. GUARÍN SILVA ALEXANDER | X | |
| 8. JAY-PANG DIAZ ELIZABETH | X | |
| 9. LONDOÑO JARAMILLO JUANA CAROLINA | | |
| 10. LONDOÑO LUGO ÁLVARO MAURICIO | X | |
| 11. LÓPEZ ARISTIZÁBAL LUIS MIGUEL | | |
| 12. NIÑO MENDOZA FERNANDO DAVID | | |

| | | |
|---|---|--|
| 13. OLAYA MANCIPE EDINSON VLADIMIR | X | |
| 14. PALACIOS MOSQUERA JHOANY CARLOS ALBERTO | X | |
| 15. PASTRANA LOAIZA LUZ AYDA | X | |
| 16. PERDOMO GUTIÉRREZ MARY ANNE ANDREA | X | |
| 17. RAMÍREZ BOSCAN CARMEN FELISA | X | |
| 18. SÁNCHEZ PINTO ERIKA TATIANA. | X | |
| 19. TORO RAMÍREZ DAVID ALEJANDRO | X | |
| 20. TOVAR VÉLEZ JORGE RODRIGO | X | |

La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate a los honorables representantes Norman David Bañol Álvarez, Coordinador Ponente, H.R. Mary Anne Andrea Perdomo Gutiérrez, ponente, H.R. Erika Tatiana Sánchez Pinto, ponente.

La Mesa Directiva designó debate a los honorables representantes Norman David Bañol Álvarez, Coordinador Ponente, H.R. Mary Anne Andrea Perdomo Gutiérrez, ponente, H.R. Erika Tatiana Sánchez Pinto, ponente, para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 6 de junio de 2024

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 11 de junio de 2024, Acta 29.

Publicaciones reglamentarias:
 Texto P.L. Gaceta 891/2022
 Ponencia 1º Debate Senado Gaceta del Congreso 1126/2022
 Ponencia 2º Debate Senado Gaceta del Congreso 184/24
 Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 815/24

Juan Carlos Rivera Peña
JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
 Secretario
 Comisión Segunda Constitucional Permanente

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá D.C., Junio 18 de 2024

Autorizamos el informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al PROYECTO DE LEY No. 451 DE 2024 CÁMARA – 079 DE 2022 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «CONVENIO 149 SOBRE EL EMPLEO Y CONDICIONES DE TRABAJO Y DE VIDA DEL PERSONAL DE ENFERMERÍA», ADOPTADO POR LA SEXAGÉSIMA TERCERA (63ª) CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, GINEBRA, SUIZA, CON FECHA 21 DE JUNIO 1977”.

El proyecto de ley fue aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes día 12 de junio de 2024 y según consta en el Acta N°. 30 de 2024.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 11 de junio de 2024, Acta 29.

Publicaciones reglamentarias:

Texto P.L. Gaceta 891/2022

Ponencia 1º Debate Senado Gaceta del Congreso 1126/2022

Ponencia 2º Debate Senado Gaceta del Congreso 184/24

Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 815/24


MONICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA
Presidenta


ALEXANDER GUARÍN SILVA
Vicepresidente


JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario
Comisión Segunda Constitucional Permanente

CONTENIDO

Gaceta número 930 - Martes, 18 de junio de 2024

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

| | |
|---|---|
| Informe de ponencia positiva para Segundo debate en la Cámara de Representantes, texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate en la Comisión Segunda al Proyecto de Ley número 450 de 2024 Cámara, 250 de 2022 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 15 de noviembre de 2000. | 1 |
| Informe de ponencia positiva para segundo debate, texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate en la Comisión Segunda del Proyecto de Ley número 451 de 2024 Cámara, 79 de 2022 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Convenio 149 sobre el empleo y condiciones de trabajo y de vida del personal de enfermería”, adoptado por la Sexagésima Tercera (63ª) Conferencia Internacional de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, Suiza, con fecha 21 de junio 1977..... | 8 |